

AUTO NO. N° • 0 0 0 0 2 5 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MASERING S.A.S. NIT: 800.038.391-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas Decreto-ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Situación Fáctica

Que mediante la Resolución N° 814 del 17 de septiembre de 2010¹, se otorgó una concesión de aguas subterráneas a la empresa Masering S. A. S simultáneamente, se impusieron unas obligaciones de carácter ambiental, entre otras, la realización de caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas anuales del agua captada.

Que mediante escrito radicado No. 006319 de Julio de 2012, La empresa Masering S.A.S. hizo entrega del informe de la caracterización de aguas subterráneas realizada para vigencia 2012.

Que funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visita técnica de seguimiento ambiental a la empresa MASERING S.A.S Nit 800. 038.391-1 representada legalmente por el señor Arturo Cabrera Fernández, de igual forma, evaluaron las caracterizaciones de aguas subterráneas realizadas para año 2012 presentada por la empresa en mención, emitieron el Concepto Técnico N° 00933 de octubre de 2012, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

1. *“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa Masering S.A.S. opera con normalidad en el sitio descrito. Cabe resaltar que se mantiene un contrato de comodato con la empresa Servicios Técnicos Mineros S.A., quien adelanta una actividad productiva diferente a la empresa Masering S.A.S.*
- 2.
3. *TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:*

Autorización, permiso o licencia ambiental		Posee			Acto administrativo	Vigente		Observaciones
		Si	No	No aplica		Si	No	
Concesión de agua	Superficial			X				No aplica
	Subterránea	X			Res. 0814 de 2010 (17 Sep)	X		Se está haciendo aprovechamiento del recurso
Permiso de Vertimientos				X				No aplica
Ocupación de Cauces				X				No aplica
Plan de Manejo Ambiental				X				No aplica
Licencia Ambiental				X				No aplica
Permiso de Emisiones Atmosféricas				X				No aplica

4. OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

¹ Caracterizar anualmente el aguas captada proveniente del pozo profundo en donde se evalúan los siguiente parámetros: caudal, pH, Temperatura, Color, turbiedad, oxígeno disuelto dolidos suspendidos totales, NKT, Conductividad, alcalinidad, dureza, coliformes totales, coliformes fecales, DBO DQO. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante todo el día. Debe informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

AUTO NO. N^o • 000025 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MASERING S.A.S. NIT: 800.038.391-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

Durante la inspección ambiental adelantada a Masering S.A.S. se observó lo siguiente:

17.1 Mediante el oficio radicado No. 006319 del 17 de julio de 2012, la empresa Masering S.A.S. presenta la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea captada en el pozo, relacionada a continuación.

Caracterización del agua captada de pozo (25 de junio de 2012).	
Color, UPC	< 5
Dureza total, mgCaCO ₃ /l	1698
pH	6,94
Turbiedad	2,08
Conductividad mS/cm	7,96
DBO ₅ , mg/l	13
DQO, mg/l	17,3
SST, mg/l	< 25
Dureza, mg/l	1698
Coliformes fecales NMP/100ml	< 1,8
Coliformes totales NMP/10ml	49
Nitrógeno total, mg/l	2,85
Alcalinidad total, mg/l	564,0
Caudal, l/s	N.A.
Temperatura, °C	30,2

No obstante, la revisión del listado de laboratorios acreditados por el IDEAM indica que la empresa PROAMBIENTE S.A.S., contratada para dicha caracterización fisicoquímica y microbiológica, no cuenta con el aval respectivo para los parámetros Nitrógeno Kjeldahl Total y Alcalinidad. Además, no se presentó la medición del caudal.

17.2 En lo referente a los demás resultados obtenidos, se observa una dureza y conductividad elevadas. Asimismo, los resultados indican que el agua subterránea cuenta con un bajo contenido de sustancias orgánicas. Según los resultados históricos de las caracterizaciones adelantadas al cuerpo hídrico subterráneo, se observa que aunque los parámetros DBO₅ y DQO varían considerablemente, la concentración sigue siendo baja.

PARÁMETROS	Oct - 2006	May - 2011	Jun - 2012
Color, UPC	4	< 5	< 5
Dureza total, mgCaCO ₃ /l	1944,32	1910	1698
pH	6,47	6,67	6,94
Turbiedad	5,41	2,86	2,08
Conductividad mS/cm	-	7,71	7,96
DBO ₅ , mg/l	-	2,54	13
DQO, mg/l	-	9,74	17,3
SST, mg/l	-	15	< 25
Dureza, mg/l	-	1910	1698
Coliformes fecales NMP/100ml	-	33	< 1,8
Temperatura, °C	-	31,0	30,2

AUTO NO. **Nº • 000025** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MASERING S.A.S. NIT: 800.038.391-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

- 17.3 Según lo manifestado por la asesora, el agua es utilizada para el riego de las zonas verdes.
- 17.4 En relación a la captación del recurso, se emplea una bomba tipo lapicero. No obstante, se desconoce la profundidad y el volumen extraído.
- 17.5 Finalmente, se explicó que la empresa GESAMB Ltda., presta sus servicios de asesoría a la empresa Masering S.A.S. en temas ambientales.

5. CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Auto 0287 de 2006 (14 Jul)	- Legalización de la captación de aguas subterráneas - Presentación mensual de informes de avance del proyecto - Informar el tipo de maquinaria y equipos que operan en el área del proyecto		X	Aunque mediante oficio radicado No. 003909 (May 2010), la empresa Masering S.A.S. solicita permiso de concesión de aguas subterráneas, anexando los documentos necesarios, no se entregaron los informes correspondientes.
Resolución 814 de 2010 (17 Sep)	- Realización de Caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas anuales del agua captada.	X		Mediante oficio radicado No. 006185 (Jun 2011), la empresa Masering S.A.S. entrega informe de la caracterización de aguas subterráneas realizada para el período 2011. Mediante oficio radicado No. 006319 (Jul 2012), la empresa Masering S.A.S. entrega informe de la caracterización de aguas subterráneas realizada para el período 2012.
Auto 0614 de 2012 (24 Ago)	- Presentación del registro único tributario, RUT.	X		Mediante oficio radicado No. 008085 (Sep 2012), la empresa Masering S.A.S. presenta el registro único tributario – RUT

6. CONCLUSIONES:

- 19.1 La empresa Masering S.A.S. presentó mediante oficio radicado No. 006319 del 17 de julio de 2012, la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea captada, en cumplimiento de la Resolución 814 de 2010.

Sin embargo, no se adelantó la medición de caudal requerida y los parámetros Alcalinidad y Nitrógeno Total Kjeldahl, evaluados por la empresa contratista PROAMBIENTE S.A.S., no cuentan con acreditación por el IDEAM como lo establece por el Parágrafo 2 – Artículo 5 del Decreto 1600 de 1994.

Caracterización del agua captada de pozo (25 de junio de 2012).	
Color, UPC	< 5
Dureza total, mgCaCO ₃ /l	1698
pH	6,94
Turbiedad	2,08
Conductividad mS/cm	7,96
DBO ₅ , mg/l	13
DQO, mg/l	17,3
SST, mg/l	< 25
Dureza, mg/l	1698

AUTO NO. **Nº - 000025** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MASERING S.A.S. NIT: 800.038.391-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

Coliformes fecales NMP/100ml	< 1,8
Coliformes totales NMP/10ml	49
Nitrógeno total, mg/l	2,85
Alcalinidad total, mg/l	564,0
Caudal, l/s	N.A.

- 19.2 En relación a los demás resultados presentados, se observan concentraciones elevadas de dureza y conductividad eléctrica. Aunque las variables DBO₅ y DQO indican que existe una baja concentración de sustancias orgánicas, los resultados históricos de las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas adelantadas al pozo profundo, revelan una variación considerable de dichos parámetros.

PARÁMETROS	Oct - 2006	May - 2011	Jun - 2012
Color, UPC	4	< 5	< 5
Dureza total, mgCaCO ₃ /l	1944,32	1910	1698
pH	6,47	6,67	6,94
Turbiedad	5,41	2,86	2,08
Conductividad mS/cm	-	7,71	7,96
DBO ₅ , mg/l	-	2,54	13
DQO, mg/l	-	9,74	17,3
SST, mg/l	-	15	< 25
Dureza, mg/l	-	1910	1698
Coliformes fecales NMP/100ml	-	33	< 1,8
Temperatura, °C	-	31,0	30,2

- 19.3 El agua subterránea extraída es empleada para el riego de zonas verdes, según lo manifestado por la asesora.
- 19.4 Aunque se explicó que para la captación del agua se emplea una bomba del tipo lapicero, se desconoce el nivel del agua y el volumen extraído, dado que no se cuenta con un macromedidor de caudal como lo establece el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.
- 19.5 Según manifestó la asesora, la empresa GESAMB Ltda., presta sus servicios de asesoría en temas ambientales a la empresa Masering S.A.S. Sin embargo, no ha sido presentado ante la Corporación como lo establece el artículo 7 del Decreto 1299 de 2008.”

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir a la teniendo en cuenta las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

AUTO NO. N^o • 0 0 0 0 2 5 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MASERING S.A.S. NIT: 800.038.391-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”*.

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En este orden de ideas, es oportuno indicar que la empresa MASERING S.A.S. identificada con el Nit 800.038.391-1 representada legalmente por el señor Arturo Cabrera Fernández, se encuentra obligada al cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas en la Resolución N^o 814 del 17 de septiembre de 2010, en razón a ello, debe presentar anualmente caracterizaciones de las aguas subterráneas evaluando los parámetros determinados por la autoridad ambiental, así mismo, se estableció que éstos análisis debían realizarse a través de un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM para tales fines.

Ahora bien, según lo precisado en el Concepto Técnico N^o 00933 de octubre de 2012, se concluye que las caracterizaciones fueron presentadas en forma deficiente, por cuanto, carecen de la medición del caudal requerido por la resolución en comento.

Aunado a esto, el Laboratorio PROAMBIENTE S. A S no cuenta con la acreditación de IDEAM en cuanto a los parámetros de Alcalinidad y NTK, tal como, lo establece por el Parágrafo 2 – Artículo 5 del Decreto 1600 de 1994 adicionado por el Decreto 2570 de 2006, que a su tenor dice: “

AUTO NO. **Nº • 0 0 0 0 2 5** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MASERING S.A.S. NIT: 800.038.391-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

Los laboratorios de la red estarán sometidos a un sistema de acreditación e intercalibración analítica, que validará su metodología y confiabilidad mediante sistemas referenciales establecidos por el IDEAM. Para ello se producirán normas y procedimientos especificados en manuales e instructivos. Los laboratorios serán intercalibrados de acuerdo con las redes internacionales, con las cuales se establecerán convenios y protocolos para tal fin.

Parágrafo 21. Los laboratorios que produzcan información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer el certificado de acreditación correspondiente otorgado por los laboratorios nacionales públicos de referencia del IDEAM, con lo cual quedarán inscritos en la red.

Parágrafo 31. El IDEAM coordinará los laboratorios oficiales de referencia que considere necesarios para el cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.

Por lo expuesto anteriormente, es evidente que la Empresa MASERING S. A. S, no ha dado cumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas por la autoridad, en razón a ello, se ordenara requerir en forma inmediata la presentación de las caracterizaciones de aguas subterráneas bajo los términos y las condiciones establecidas en la Resolución N° 814 del 17 de septiembre de 2010² y las demás disposiciones contenidas en el presente acto administrativo.

En merito de lo anterior y en procura de conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa **MASERING S.A.S** identificado con el NIT 800.038.391-1 representado legalmente por Arturo Cabrera Fernández, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. En un término máximo de treinta (30) días hábiles, adelantar la caracterización fisicoquímica del agua subterránea para los parámetros Alcalinidad total y Nitrógeno Total Kjeldahl, tomando mínimo dos (2) muestras. Además, adelantar la medición del caudal captado.
2. Los análisis deben ser contratados con un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Además la fecha y hora del muestreo deben enviarse a la Corporación con quince (15) días hábiles de anticipación para que un funcionario de la CRA supervise y avale la caracterización.
3. En un término máximo de treinta (30) días hábiles, instalar un medidor de caudal en el pozo de extracción del agua subterránea, en cumplimiento del artículo 199 del Decreto 1541 de 1987. Enviar registro fotográfico a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, donde se evidencie su instalación y funcionamiento.
4. Una vez se instale el medidor de caudal, llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

² Caracterizar anualmente el aguas captada proveniente del pozo profundo en donde se evalúan los siguiente parámetros: caudal, pH, Temperatura, Color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos - totales, NKT, Conductividad, alcalinidad, dureza, coliformes totales, coliformes fecales, DBO DQO.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante todo el día. Debe informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

7

AUTO NO. **Nº • 0 0 0 0 2 5** 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MASERING S.A.S. NIT: 800.038.391-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO".

5- En un término máximo de treinta (30) días, presentar los soportes relacionados con la conformación del departamento de gestión ambiental según lo exigido en el artículo 3 del Decreto 1299 de 2008.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el Director General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **24 ENE. 2013**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**